



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 60ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 28 de noviembre de 2003, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Belinga-Eboutou. (Camerún)

Sumario

Tema 113 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño
(*continuación*)

Tema 115 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial
(*continuación*)

b) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 117 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-766, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 113 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)
(A/C.3/58/L.29/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/58/L.29/Rev.1: Derechos del niño

1. **El Sr. De Barros** (Secretario), refiriéndose a las disposiciones financieras relacionadas con el proyecto de resolución, dice que en virtud del párrafo 7 la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Secretario General que proporcionara a los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, según sus respectivos mandatos; y que en cumplimiento del párrafo 50 f), la Asamblea General, entre otras cosas, pediría al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones. Los créditos para las actividades de los relatores y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño ya se han incluido en el presupuesto por programas para el actual bienio, así como en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. El orador señala a la atención de la Comisión la sección VI de la parte B de la resolución 45/248 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea reafirma que las cuestiones administrativas y presupuestarias están bajo la autoridad de la Quinta Comisión y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2. En virtud de los párrafos 50 d) y e), la Asamblea General pediría, entre otras cosas, al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lo realizara lo antes posible, invitaría a los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, así como a las otras organizaciones intergubernamentales competentes a que proporcionen apoyo sustantivo y, cuando proceda, apoyo financiero, para la realización del estudio, e invitaría al experto independiente a que presentara un informe verbal de la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones. La secretaría entien-

de que las actividades relacionadas con el estudio sobre la violencia contra los niños se financiarán con cargo a recursos extrapresupuestarios.

3. **La Sra. Borzi Cornacchia** (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea y de los países en vías de adhesión, el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y otros patrocinadores, destaca la importancia del proyecto de resolución al reafirmar el compromiso de la comunidad internacional con la defensa de los derechos de los niños. El texto que tiene ante sí la Comisión refleja los esfuerzos de los patrocinadores por ajustarse a las preocupaciones del mayor número de delegaciones posible. Aunque han sido necesarias soluciones de compromiso, espera que el proyecto de resolución goce de un amplio consenso, como ha ocurrido en el pasado. Lamenta que las delegaciones de Antigua y Barbuda, Barbados y Guyana quieran retirar sus nombres de la lista de patrocinadores.

4. **El Presidente** dice que Albania, Bhután, Bolivia, Burundi, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gabón, Japón, Kazajstán, Lesotho, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Rwanda, Suiza, Tailandia, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe se han sumado a la lista de patrocinadores.

5. **La Sra. Tang** (Singapur) dice que está de acuerdo con que el proyecto de resolución es importante, pero lamenta que los patrocinadores no hayan podido tener en cuenta las preocupaciones de su delegación con respecto al párrafo 26 b), que no corresponde a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño; también cree que las palabras “castigos corporales” está fuera de lugar en el párrafo 41 c). Por consiguiente, su delegación solicita votaciones registradas sobre el párrafo 26 b) y sobre la inclusión de las palabras “castigos corporales” en el párrafo 41 c) y votará en contra en ambos casos.

6. **La Sra. Bend** (Barbados) lamenta que su delegación se haya visto obligada a retirar el patrocinio del proyecto de resolución. Desgraciadamente, el texto contiene elementos sobre los cuales no hay consenso internacional. No obstante, la decisión de su delegación de eliminar su nombre de la lista de patrocinadores no debe interpretarse como una falta de apoyo a la intención principal de la resolución o de la necesidad de proteger los derechos del niño.

7. **El Sr. Critchlow** (Guyana) lamenta asimismo que su delegación se haya visto obligada a eliminar su nombre de la lista de patrocinadores porque el texto del

proyecto de resolución se refiere a cuestiones tales como los castigos corporales sobre los cuales no hay consenso internacional. No obstante, su delegación sigue comprometida con la promoción y protección de los derechos del niño.

8. Se procede a votación registrada sobre el párrafo 26 b).

9. **La Sra. Sonaike** (Nigeria), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra de la retención del párrafo 26 b). El castigo corporal está aceptado en la cultura nigeriana y forma parte integrante del sistema de educación. No se considera un ataque contra los derechos del niño y no hay pruebas de que tenga efectos psicológicos duraderos sobre los niños.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Barbados, Botswana, Estados Unidos de América, Guyana, Malasia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Israel, Jamaica, Kenya, Madagascar, Myanmar, Omán, Pakistán, República de Corea, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sudán, Togo, Uganda.

10. *Se mantiene el párrafo 26 b) por 119 votos contra 10 y 22 abstenciones.**

11. **El Sr. Rowe** (Sierra Leona) dice que su delegación ha votado en contra del párrafo 26 b) de acuerdo con la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de que había diversos grados de castigo corporal. Los castigos corporales no pueden considerarse automáticamente una violencia contra los niños cuando se utilizan como un instrumento de disciplina.

12. Se procede a votación registrada sobre la inclusión de las palabras "castigos corporales" en el párrafo 41 c).

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia,

* Más adelante las delegaciones del Brasil y Suriname informaron a la Comisión de que habían tenido la intención de votar a favor.

Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Malasia, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Suriname.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Guyana, India, Israel, Jamaica, Kenya, Myanmar, Omán, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Senegal, Togo, Uganda.

13. *Se retienen las palabras “castigos corporales” en el párrafo 41 c) por 123 contra 6 y 24 abstenciones*.*

14. **El Sr. Kweon** Ki-hwan (República de Corea), refiriéndose al párrafo 26 b), dice que circunstancias diferentes requieren enfoques diferentes. Los castigos corporales administrados de una forma clara y firme pueden ser necesarios en el contexto del sistema académico de educación y su Gobierno ha establecido directrices rigurosas y transparentes con este fin. Por tanto, su delegación se ha abstenido durante la votación sobre el párrafo 26 b). Por consiguiente, no ha podido patrocinar el proyecto de resolución.

15. En cuanto a las palabras “castigos corporales” en el párrafo 41 c), su delegación estima que la detención es una forma de castigo suficientemente severa. En una situación en que los detenidos están aislados de la sociedad, hay posibilidades de que haya abusos o mal uso de la autoridad, y son necesarias normas claras para la protección de los derechos humanos de los detenidos. Su Gobierno ha prohibido el uso de castigos corporales en las instituciones penitenciarias, por tanto su delegación ha votado a favor de mantener las palabras “castigos corporales” en el párrafo 41 c).

* La delegación de Suriname informó más adelante a la Comisión de que tenía la intención de votar a favor.

16. **El Sr. Andrabi** (Pakistán) dice que aunque su delegación desde hace tiempo ha sido defensora de los derechos humanos de los niños, se ha abstenido en cuanto al párrafo 26 b) y ha votado en contra de las palabras “castigos corporales” en el párrafo 41 c); por consiguiente, no ha podido convertirse en patrocinadora del proyecto de resolución. Los castigos corporales son legales en el Pakistán, aunque no para los delincuentes juveniles; los castigos corporales se desalientan en las escuelas, pero no están expresamente prohibidos. Aun así, su delegación apoya la intención general de la resolución y votará a favor de ella de acuerdo con su compromiso con la protección de los derechos del niño.

17. **La Sra. Naz** (Bangladesh) dice que su delegación siempre ha sido una enérgica defensora de los derechos humanos de los niños. Por ejemplo, su Gobierno ha sido uno de los primeros signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Aunque su delegación tradicionalmente se ha sumado al patrocinio del proyecto de resolución sobre los derechos del niño, esta vez los patrocinadores no han sabido reflejar las preocupaciones de su delegación y, por tanto, no ha podido patrocinar el proyecto de resolución en su forma actual. No obstante, quiere dejar claro el compromiso de su delegación con la protección de todos los derechos humanos de los niños en todas partes.

18. **La Sra. Ahmed** (Sudán) dice que, como uno de los primeros signatarios de la Convención y participante activo en el período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia, el Sudán lamenta no poder patrocinar el proyecto de resolución como ha hecho en años anteriores. Propuso enmiendas a una serie de párrafos en el interés de aumentar el equilibrio del proyecto, pero se consideró que eran inadmisibles. El defecto principal de la resolución está en que pasa por alto el enfoque holístico: solamente se mencionan los derechos del niño, no su bienestar, aunque lo último se destaca en la Convención. Se dedica poca atención al desarrollo social. También es de lamentar que las negociaciones sobre el texto hayan empezado muy tarde.

19. **La Sra. Khalil** (Egipto) dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por la oradora anterior.

20. **La Sra. Astanah Banu** (Malasia) dice que su delegación ha presentado propuestas escritas a los patrocinadores principales del proyecto de resolución con

el fin de fortalecerla y racionalizarla eliminando repeticiones innecesarias de formulaciones y contenido de la Convención, pero el texto final no refleja las preocupaciones que se han planteado. Aunque el compromiso de Malasia con la promoción y la protección de los derechos del niño no están en duda, su delegación no ha podido patrocinar el proyecto de resolución en su forma actual. No obstante, votará a favor del proyecto de resolución como tributo a su espíritu o intención.

21. **La Sra. Sonaike** (Nigeria) dice que, a pesar de haber votado en contra de la inclusión del párrafo 26 b), su delegación votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

22. A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/58/L.29/Rev.1 en su totalidad.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana,

República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

23. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/58/L.29/Rev.1 por 159 votos contra 1 y ninguna abstención.*

24. **La Sra. Tang** (Singapur) dice que el historial de su país en cuanto a educación, salud y seguridad para los niños es excelente. Los Estados soberanos, sin embargo, tienen derecho a abordar a su manera la disciplina en el hogar, en la escuela y en las instituciones penitenciarias. Su delegación respeta las opiniones de los países que consideran que no es permisible forma alguna de castigo físico, pero la comunidad internacional no debe tratar de manejar los asuntos de los Estados sin considerar las circunstancias particulares de cada sociedad. En cuanto a las disposiciones que instan a los Estados a revisar sus reservas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados reconoce la existencia de reservas permisibles y no permisibles; en virtud del artículo 19 de la Convención, son permisibles a menos que sean incompatibles con el objeto y la finalidad del tratado en cuestión. Por consiguiente, es inapropiado que en el proyecto de resolución se pida una revisión de estas reservas con miras a retirarlas. El objetivo de las reservas es permitir al mayor número de países posible adherirse a tratados internacionales, y la tendencia por parte de algunas delegaciones de desalentar las reservas lo único que conseguirá es desalentar la adhesión a los propios tratados.

25. **La Sra. Corkery** (Estados Unidos de América), tras acoger con satisfacción el gran interés en el bienestar de los niños, expresa su reconocimiento a la contribución hecha por muchas delegaciones a las medidas para mejorar la calidad de las vidas de los niños. No obstante, al redactar el proyecto de resolución habría sido conveniente un proceso más transparente e inclusivo; no es apropiado que pequeños grupos se

reúnan en sesiones cerradas antes —o al principio de la Asamblea General y a continuación aparezcan relativamente tarde con un texto largo y detallado que se muestran renuentes a modificar. Acoge con satisfacción que el texto incorpore formulaciones de la resolución 2003/86 de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los contactos entre padres e hijos, la función de ambos padres y el derecho de ambos padres de tener acceso al niño, pero no se ha tenido suficientemente en cuenta el derecho soberano de los Estados a determinar, por medio de procesos democráticos legítimos, si ratifican o no la Convención. Por consiguiente, su delegación habría preferido la siguiente redacción del párrafo 1: “*Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o se adhieran a ella, e insta a los Estados partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y sus Protocolos contribuye a lograr los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia”. Tampoco puede aceptar su delegación que un solo tratado constituya la norma exclusiva para definir y proteger los derechos del niño. Aunque su Gobierno tiene una gran variedad de legislación nacional con este fin y ha ratificado los dos protocolos facultativos, así como es parte en el Convenio sobre la peores formas de trabajo infantil de 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su totalidad suscita preocupación en virtud del sistema de federalismo de los Estados Unidos, en lo que respecta a la educación, la salud y la justicia penal. Los distintos Estados y gobiernos locales de los Estados Unidos también establecen un equilibrio diferente entre los derechos del niño y la autoridad de los padres. Por tanto, su delegación habría preferido sustituir el segundo párrafo del preámbulo por la formulación convenida aprobada en el período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia, que aparece como párrafo 29 en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”.

26. En cuanto a la pena de muerte para los delincuentes juveniles, en última instancia corresponde a los Estados decidir por sí mismos de acuerdo con sus propios procesos judiciales y legislativos. El compromiso de los Estados Unidos con el estado de derecho significa que su delegación habría preferido ver en lugar del párrafo 41 a) existente, el apartado 8 del párrafo 44 del documento “Un mundo apropiado para los niños”, que

podría haber funcionado como base del consenso. También habría preferido que se eliminara la referencia a la Corte Penal Internacional en los párrafos 8 y 44. La oradora expresa la esperanza de que en el quincuagésimo noveno período de sesiones se pueda lograr el consenso.

27. **El Sr. Alaei** (República Islámica del Irán) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución sobre la base de su intención general. Sin embargo, el texto adolece de un desequilibrio que deberá rectificarse en futuros períodos de sesiones.

28. **La Sra. Borzi Cornacchia** (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea y los países en vías de adhesión, lamenta la sugerencia de que las reuniones de los patrocinadores no hayan sido inclusivas. Se celebraron al menos ocho sesiones oficiosas y se hizo todo lo posible por tener en cuenta las preocupaciones de cada delegación. Resultó más difícil lograr la flexibilidad únicamente después de la tercera lectura del texto.

29. **La Sra. Khalil** (Egipto) dice que las reuniones de los patrocinadores por lo general se celebran antes de las negociaciones abiertas. En este caso, las ocho reuniones mencionadas se celebraron hacia el final del período de sesiones, a consecuencia de lo cual fue necesario prorrogar la fecha límite para la presentación del proyecto de resolución y se perdió un gran elemento de flexibilidad.

30. **La Sra. Astanah Banu** (Malasia) dice que, aunque las reuniones oficiosas tal vez hayan sido abiertas y transparentes, no se abordaron las preocupaciones de muchas delegaciones.

Proyecto de resolución A/C.3/58/L.23/Rev.1: La importancia del papel de los padres en el cuidado, el desarrollo y el bienestar de los niños

31. **La Sra. Al Haj Ali** (República Árabe Siria) dice que en la votación sobre si la Comisión debía proceder con una decisión sobre el proyecto de resolución, su delegación tuvo la intención de votar a favor. Por tanto, deben modificarse las cifras de votación.

32. **La Sra. Elisha** (Benin) dice que en vista de la solicitud de su delegación de suspensión de la sesión antes de la votación sobre el proyecto de resolución, sería preferible anular totalmente la votación y empezar de nuevo.

33. **El Presidente** dice que la Comisión volverá a la cuestión en el momento apropiado.

Tema 115 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación)

b) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/58/L.34: Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

34. **El Presidente** invita al Secretario de la Comisión a que dé lectura a una declaración oral del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relativa a las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

35. **El Sr. De Barros** (Secretario de la Comisión) dice que en el párrafo 11 del proyecto de resolución se pide que se asignen recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato. En el párrafo 37 destaca la necesidad de que conseguir suficientes recursos financieros y humanos, incluso a través del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda cumplir en forma eficiente las funciones que le incumben en la aplicación del Programa de Acción de Durban. Por el párrafo 38 pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne prioridad a la labor de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación, incluso dotándola de personal idóneo y permanente. La Asamblea General asignó, para el bienio 2002-2003, la suma de 47.576.300 dólares en la sección 24, Derechos humanos. En el proyecto de presupuesto por programas de 53.540.400 dólares para el bienio 2004-2005 se incluye una consignación de 694.400 dólares para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y 1.126.400 dólares para el Programa de Acción de Durban.

36. El orador señala a la atención de la Comisión la disposición de la sección VI de la parte B de la resolución 45/248 de la Asamblea General en la cual la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben tratar de los asuntos administrativos y presupuestarios.

37. En el párrafo 49 la Asamblea General pediría al Secretario General que proporcionara al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesitara para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pudiera presentarle un informe provisional en el quincuagésimo noveno período de sesiones. El mandato del Relator Especial entraría en la categoría de actividades que se considerarían de carácter permanente. Las consignaciones para actividades de este tipo ya se incluyeron en el presupuesto por programas para el bienio actual y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. Por consiguiente, no se necesitarán créditos adicionales a consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución.

38. **El Sr. Kadiri** (Marruecos) dice que después de presentar el proyecto de resolución A/C.3/58/L.34, el Grupo de los 77 y China se reunieron oficiosamente varias veces para examinar con los colegas todas sus propuestas y para tratar de lograr el consenso. Los patrocinadores respondieron favorablemente a la mayoría de las propuestas, como se puede ver en el texto revisado que se ha distribuido en la sesión anterior. Hay que hacer las siguientes revisiones al texto: hay que eliminar el último párrafo del preámbulo. Hay que revisar el párrafo 31 para que diga lo siguiente: "Acoge con satisfacción el período de sesiones inaugural del Grupo de Personas Eminentes, celebrado en Ginebra del 16 al 18 de septiembre de 2003, con la participación de representantes de Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil y toma nota de sus resultados sustantivos, y en este contexto, pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que examine la posibilidad de desarrollar un índice de igualdad racial, según la propuesta del Grupo de Personas Eminentes, y que informe sobre la cuestión a la Comisión de Derechos Humanos." El orador dice que México se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. **El Sr. Cavallari** (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea, solicita una votación separada sobre el párrafo 31 del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/58/L.34 en su forma revisada en el documento distribuido en la sesión anterior y revisada oralmente por el representante de Marruecos. La Unión Europea entabló negociaciones sobre el proyecto de resolución con el deseo de mantener el consenso logrado en Durban y el amplio acuerdo alcanzado en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea

General. La Unión Europea agradece los esfuerzos de Marruecos y de otros patrocinadores de aceptar muchas de las propuestas europeas; no obstante, algunos elementos esenciales de las propuestas de la Unión Europea, que tenían por objeto acercar la formulación a los compromisos asumidos en Durban, no se reflejan en el texto del proyecto de resolución. En particular, la Unión Europea sigue teniendo dificultades con el párrafo 31 según figura en el documento que tiene ante sí la Comisión. La Unión Europea está plenamente comprometida con la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y se atendrá a su compromiso de continuar con las medidas adoptadas en Durban y que se elaboraron subsiguientemente en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. La Unión Europea está de acuerdo con la idea de examinar la posibilidad de evaluar la desigualdad sobre la base de la raza, color, linaje, u origen nacional o étnico. Sin embargo, no podría aceptar sin fuertes reservas la utilización de un índice de igualdad racial, ya que sería contrario a la legislación de muchos de sus miembros. Se podrían aplicar a esta cuestión tan delicada otros métodos de evaluación menos controvertidos, y durante las negociaciones, la Unión Europea propuso algunos pequeños cambios de redacción. Puesto que no se logró un acuerdo, pide que se elimine el párrafo 31.

40. Aun lamentando que no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre todas las propuestas formuladas, la Unión Europea reconoce que muchas de sus sugerencias se reflejan en el proyecto de resolución. Por consiguiente, aunque se opone a parte del texto, podrá apoyar el texto de resolución en su totalidad. En reconocimiento de los esfuerzos de todas las partes por cooperar sobre una cuestión tan importante, la Unión Europea espera que, de acuerdo con el dictamen del Presidente de la semana anterior, resulte posible aprobar el proyecto de resolución en su totalidad sin someterlo a votación. La Unión Europea reitera su firme voluntad de cooperar con todas las delegaciones en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y espera con interés la continuación del debate sobre sus propuestas con objeto de restablecer el consenso.

41. **El Sr. Fox** (Estados Unidos de América) solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

42. **El Sr. Kadiri** (Marruecos) dice que su delegación lamenta el hecho de que se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución. En respuesta a las

preocupaciones planteadas por el representante de Italia, dice que una recomendación sobre la cuestión del índice de igualdad racial se incluyó en el documento final de la sesión inaugural del Grupo de Expertos Eminentes celebrado en Ginebra en septiembre de 2003. Por esta razón el proyecto de resolución que tiene ante sí la Comisión incluye una solicitud dirigida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de examinar la posibilidad de desarrollar un índice de igualdad racial y de informar sobre la cuestión a la Comisión de Derechos Humanos. Insta a todos los colegas a que voten a favor del párrafo y a favor de la resolución en su totalidad.

43. A petición del representante de Italia, se procede a votación registrada sobre el párrafo 31.

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Mongolia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia,

Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Islandia, Kazajstán, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza, Ucrania.

44. *Queda aprobado el párrafo 31 por 105 votos contra 40 y 8 abstenciones.*

45. A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/58/L.34 en su totalidad.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino,

Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá.

46. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/58/L.34 por 155 votos contra 2 y 2 abstenciones.*

47. **El Sr. Fox** (Estados Unidos de América) dice que su delegación no ha podido sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. No obstante, aprecian el hecho de que los patrocinadores han seguido reconociendo el persistente problema del antisemitismo y la islamofobia, un tema sobre el cual el Relator Especial hizo observaciones detalladas en su informe interino. Los Estados Unidos siguen comprometidos con la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia dondequiera que se produzcan.

48. **La Sra. Kleitman** (Israel) dice que los acontecimientos que trascendieron en Durban constituyeron un insulto no solamente a Israel y al pueblo judío, sino para cualquiera que valore los verdaderos objetivos de los esfuerzos nacionales para luchar contra el racismo y la discriminación racial. No hay lugar a dudas de que el secuestro de la Conferencia de Durban para aislar y atacar al Estado de Israel ha hecho un flaco servicio a aquellos que se habrían beneficiado de una acción verdadera contra el racismo. En lugar de contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional por eliminar el racismo y la discriminación racial, las actividades en Durban representaron un paso decisivo atrás. Algunas delegaciones y organizaciones no gubernamentales agravaron la situación destacando a un país para el odio, la calumnia y la difamación. Su delegación lamenta además que el conflicto palestino-israelí se mencionara en repetidas ocasiones en la Conferencia de Durban. Ese conflicto no es racial, sino más bien un conflicto político y territorial que no tiene nada que hacer en una conferencia que trata del racismo. Es un conflicto en que están involucrados dos pueblos, ambos con derechos, quejas y aspiraciones, que sólo se puede resolver renunciando a la violencia y comprometiéndose

a unas negociaciones que se lleven con un espíritu de avenencia y reconocimiento mutuo.

49. Su delegación lamenta también que durante las consultas sobre la resolución A/C.3/58/L.34, algunas delegaciones han tratado de eliminar cualquier referencia al antisemitismo en un momento en que hay un aumento inquietante de los ataques contra los judíos y las instituciones judías en diversas partes del mundo.

50. A pesar de la oposición de su delegación al proyecto de resolución, quiere dejar perfectamente claro que Israel apoya plenamente los esfuerzos nacionales dirigidos a erradicar el racismo y la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia. En el pasado, este infame fenómeno infligió al pueblo judío los actos más horribles de genocidio en la historia, incluido el holocausto, en el que una tercera parte del pueblo judío fue exterminada brutalmente. Precisamente debido a su oposición al racismo Israel no puede apoyar los resultados de la Conferencia de Durban. Israel está comprometido con los objetivos no cumplidos de la Conferencia y siente una profunda decepción porque esos valores han sido pisoteados de esa forma tan vergonzosa. Israel está convencido de que todas las naciones deben unirse en la lucha contra la intolerancia, la xenofobia y el racismo por medio de la educación, la legislación y la conciencia pública, hasta que llegue un momento en que la verdadera tolerancia hacia los hombres se convierta en una base de todas las sociedades del mundo.

51. **El Presidente** propone que la Comisión decida recomendar a la Asamblea General que tome nota de los siguientes documentos: informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/58/18) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación general y seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/58/324).

52. *Así queda acordado.*

53. **El Sr. Fox** (Estados Unidos de América) dice que entiende que la Comisión toma nota de todos los informes que se han examinado en la sesión actual de acuerdo con la decisión 55/488 de la Asamblea General.

Tema 117 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

54. **El Presidente** propone que la Comisión decida recomendar a la Asamblea General que tome nota de los siguientes documentos: informe del Comité de Derechos Humanos (A/58/40 (Supl.)), informe del Secretario General sobre la situación del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (A/58/306), informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (A/58/326) y nota de la Secretaría por la que se adjunta el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 15ª reunión, celebrada en Ginebra del 23 al 27 de junio de 2003 (A/58/350).

55. *Así queda acordado.*

Proyecto de resolución A/C.3/58/L.71: Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

56. **El Presidente** invita a la Comisión a que examine el proyecto de resolución que, según le ha informado la Secretaría, no tiene consecuencias financieras.

57. Dice que Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Ecuador, Egipto, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Lituania, Malta, Panamá, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Ucrania se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. **El Sr. De Alba** (México) dice que El Salvador, Japón, Sudán y Timor-Leste se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Hay que eliminar a España de la lista de patrocinadores que figura en el texto original del proyecto.

59. Se ha hecho una serie de revisiones al texto original del proyecto de resolución. Para ahorrar tiempo, no les va a dar lectura; los miembros de la Comisión deben remitirse al texto impreso que se acaba de distribuir en la sala de conferencias. Los cambios esencialmente son los mismos que los que aparecen en el texto de avenencia que la delegación mexicana distribuyó

entre todas las delegaciones el 21 de noviembre de 2003. En el documento oficioso distribuido por su delegación, los párrafos modificados con respecto al texto inicial del proyecto de resolución A/C.3/58/L.71 se destacan con negrita. Se han celebrado negociaciones detalladas sobre algunos párrafos, en particular los párrafos 6, 10 y 11. Esos textos son esencialmente los mismos que los que se distribuyeron el 21 de noviembre de 2003, excepto de que se ha añadido al principio del párrafo 10 la palabra “también” después de la palabra “pide”.

60. El proyecto de resolución es importante porque es fundamental que las Naciones Unidas una vez más adopten una postura en pro de la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Indudablemente la cuestión es delicada, y ambas partes han tenido que hacer concesiones. Los patrocinadores han hecho todo lo posible por mantener el consenso sobre el texto sin comprometer el objetivo central del proyecto de resolución. Da las gracias a todas las delegaciones por su actitud constructiva en las negociaciones.

61. **El Presidente** dice que Albania, Bolivia y Etiopía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Informa a la Comisión de que el representante de la India ha solicitado una votación separada sobre los párrafos 10 y 11.

62. **El Sr. Moutari** (Níger) dice que es de lamentar que la versión más reciente del texto ante la Comisión exista solamente en inglés.

63. **El Sr. De Alba** (México) dice que lamenta que las revisiones más recientes no existan en todos los idiomas oficiales, pero observa que el proyecto de resolución original se ha distribuido en todos los idiomas. No ha sido posible traducir las revisiones a tiempo para que la Comisión pueda pronunciarse sobre ellas.

64. La delegación de México lamenta profundamente la decisión de la India de solicitar una votación separada sobre un par de párrafos que se refieren solamente a una cuestión. La cuestión que se menciona en esos párrafos es la conveniencia de llevar a cabo un estudio cuyos resultados en modo alguno se están prejuzgando. El párrafo se ha debatido detalladamente, y los patrocinadores estaban seguros de que no habría problemas con la redacción. No se ha propuesto una redacción alternativa; simplemente ha habido una solicitud de supresión. Expresa la esperanza de que la solicitud de una votación separada no mueva a nadie a poner en

duda el compromiso de todos los Estados Miembros con el objeto del proyecto de resolución, que es proteger los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Si la delegación de la India no solicita expresamente una votación sobre la resolución en su totalidad, todavía es posible aprobarla sin votación. Si no es así, espera que el proyecto de resolución pueda aprobarse por consenso cuando se examine en el plenario.

65. **El Sr. Gopinathan** (India), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que los cambios introducidos en el texto de este año harían que el texto se apartara del consenso logrado el año anterior. El proyecto de resolución A/C.3/58/L.71 no refleja suficientemente la idea de que, en muchos casos, el terrorismo constituye un reto grave a la democracia, a la sociedad civil y al estado de derecho y no contiene mención alguna de las graves violaciones de los derechos humanos que perpetran los terroristas, en particular su negación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida. Recuerda el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en este contexto, reafirma el compromiso de su Gobierno de respetar plenamente los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

66. Refiriéndose a los párrafos 10 y 11 del proyecto de resolución, señala a la atención que las medidas que se solicitan al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el párrafo 10 están incluidas en el mandato conferido al Alto Comisionado en el párrafo 9, un mandato que ofrece suficiente flexibilidad para el uso óptimo de los recursos. Además, hace solamente un año se encargó al Alto Comisionado que realizara las mismas tareas, y la Comisión de Derechos Humanos todavía no ha considerado el examen del Alto Comisionado de la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. De la misma manera, el proyecto de resolución pasa por alto tanto la labor que está realizando el Relator Especial sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos como la decisión de la Subcomisión contenida en su resolución 2003/15 de seguir estudiando la compatibilidad de las medidas contra el terrorismo con las normas internacionales de derechos humanos. Por estas razones es prematuro iniciar cualquier nueva investigación de la cuestión. Además, no se han determinado las consecuencias financieras del estudio propuesto, y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

hace frente a graves limitaciones de recursos. Por tanto, la Oficina debería concentrarse en ofrecer cooperación técnica y servicios de asesoramiento a los Estados solicitantes y en la creación de capacidad.

67. En cuanto al párrafo 11, los patrocinadores no han ofrecido razón convincente alguna para el marco temporal acelerado para el examen del estudio propuesto por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones. El párrafo 11 tiene el efecto de marginar y dejar de lado a la Comisión, que debería ser el primer órgano al que tendría que informar el Alto Comisionado. Por consiguiente, el Gobierno de la India solicita una votación separada sobre los párrafos 10 y 11. Votará en contra de esos párrafos y se abstendrá sobre la resolución en su totalidad.

68. **La Sra. Menéndez** (España) dice que, si bien la lucha contra el terrorismo tiene una prioridad máxima, al mismo tiempo es necesario respetar el estado de derecho y las normas internacionales de derechos humanos. El Gobierno de España se ha atenido a estos preceptos en su batalla diaria contra un flagelo que ha estado aumentando en todo el mundo en los últimos años.

69. Cualquier estudio sobre el terrorismo desde el punto de vista de los derechos humanos debe tener en cuenta la trágica realidad de las consecuencias del terrorismo para las víctimas, que no deben dejarse en el olvido, ya que son ellas los que más sufren de las consecuencias de los actos, los métodos y las prácticas terroristas. En el texto no se tiene en cuenta este aspecto. Por consiguiente, aunque su delegación votará a favor de los párrafos 10 y 11 y del proyecto de resolución en su totalidad, no puede patrocinarla.

70. A petición del representante de la India, se procede a votación registrada sobre los párrafos 10 y 11 del proyecto de resolución A/C.3/58/L.71.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia,

Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Australia, Benin, Burkina Faso, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Israel, Kenya, Myanmar, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica, Togo.

71. *Quedan aprobados los párrafos 10 y 11 del proyecto de resolución A/C.3/58/L.71 por 136 votos contra 1 y 15 abstenciones.*

72. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/58/L.71 en su totalidad.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Federación de

Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

India.

73. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/58/L.71, en su forma oralmente revisada, por 157 votos contra ninguno y 1 abstención.*

74. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) dice que, aunque su Gobierno acoge con satisfacción la iniciativa de México y sus esfuerzos por incorporar en el proyecto de resolución todas las sugerencias hechas por las delegaciones, el Gobierno de Cuba entiende el párrafo 7 en el sentido de que los esfuerzos por coordinar la labor de los procedimientos especiales y mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas no deben hacer que excedan sus mandatos. Esos órganos y mecanismos son independientes, y dado que su labor es altamente específica, hay que prestar la debida atención a la confidencialidad durante el intercambio de información. En cuanto al párrafo 10, la solicitud dirigida al Alto Comisionado de que lleve a cabo un estudio

no debe producir recomendaciones que interfieran con las prerrogativas exclusivas de la Comisión de Derechos Humanos o de los órganos de supervisión de tratados.

75. **El Sr. Andrabi** (Pakistán) dice que, aunque su Gobierno no se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, apoya el texto y lamenta que la India haya solicitado una votación registrada. La promoción y la protección de los derechos humanos debe ir ante todo, incluso en la lucha contra el terrorismo. La lucha contra el terrorismo no da derechos a ningún país de violar los derechos humanos, en particular de las personas que luchan por el logro de su derecho inherente a la libre determinación.

76. **El Sr. Schurtti** (Liechtenstein) dice que, dado que su Gobierno desde hace tiempo mantiene que es fundamental que la Tercera Comisión se ocupe de la relación entre las medidas de lucha contra el terrorismo y la promoción y protección de los derechos humanos, ha patrocinado la resolución sobre esta cuestión. La legislación existente de derechos humanos encuentra un equilibrio entre las necesidades de seguridad de los Estados y las normas de derechos humanos. La violación de los derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo en última instancia favorece a los grupos terroristas y es contraproducente. Por consiguiente, es gratificante observar el aumento de conciencia del Comité contra el Terrorismo del vínculo inseparable entre el respeto por las normas de derechos humanos y las medidas de lucha contra el terrorismo. Las actividades terroristas tienen un efecto devastador para el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo; por consiguiente, existe la necesidad urgente de que la comunidad internacional se ocupe eficazmente de la función de los agentes no estatales en el derecho internacional en general y en el ámbito de los derechos humanos en particular.

77. **La Sra. Londoño** (Colombia) dice que, si bien su Gobierno apoya plenamente el proyecto de resolución A/C.3/58/L.71, lamenta que su propuesta de incluir una referencia al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con las víctimas del terrorismo no haya sido aprobada y espera que esta referencia se incorpore en el proyecto de resolución el año que viene.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.